



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

04

Exp. 0023/16.

Oficio PROEPA 0620/0973 /2016.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Vista la orden PROEPA DIVA-0049-N/2016 y acta de inspección DIVA/0049/16 ambas de 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-0049-N/2016 y acta de inspección DIVA/0049/16 ambas de 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al proyecto de movimiento de tierras y desarrollo constructivo a cargo **Paseo Pabellón, S.A. de C.V.**, ubicado en la colindancia Este del Centro Comercial Pabellón, en las coordenadas UTM, 13Q 0666129, 2290834, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/0049/16 de 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
PROEPA
Lic. David Cabrera Hermosillo.

ENGR/MGXL/cazg